



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 062-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)"
- Que,** mediante Resolución Nro. 056-2012, del veinte y nueve de mayo del dos mil doce, se creó la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, de la provincia del Azuay.
- Que,** mediante memorando Nro. DNAJ-2012-1494 de fecha 06 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica justifica la necesidad de ampliar la competencia en razón al territorio de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, de la provincia del Azuay.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 056-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PAUTE DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, de la provincia del Azuay, a la cual se le identifica con el código 01-202-2012”.

Art. 2.- Agréguese después del artículo 1, el siguiente artículo, cuyo texto es el siguiente:

“Art. 2.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, será competente en razón al territorio para los cantones Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro”.

Art. 3.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

“Art. 3.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República”.

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:

“Art. 4.- Se suprimen del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Paute, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; y, c) Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes.

El Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Paute, seguirá conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación”.

Art. 5.- Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente: 

Por una justicia oportuna y transparente! 



Consejo de la Judicatura

“Art. 6.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Paute, la Comisaría Nacional de Policía del cantón Guachapala, la Tenencia Política del cantón El Pan y la Tenencia Política del cantón Sevilla de Oro seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

Art. 6.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!

